

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, promovida por WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE frente al señor NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA, radicada al 2021-00070-00, para el estudio de su admisión.

Viterbo, Caldas, 6 de Mayo de 2021. Inhábiles 8 y 9 de mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0159/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza por esta judicial la admisión de la demanda verbal que persigue la PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO sobre un bien, promovida por el señor WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE, frente al señor NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA, radicada al 2021-00070-00, así:

HECHOS:

El demandante a través de apoderado, pretende la declaratoria de prescripción de la garantía hipotecaria y la obligación constituida sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-3722, mediante título escritural 174 del 14 de agosto de 2008.

Consecuentemente se realicen las gestiones con el fin de cancelar el gravamen ante las oficinas competentes.

Se allegan copias de títulos escriturales y matrícula inmobiliaria, en los cuales se resalta el registro.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, encuentra esta dispensadora de justicia, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso.

Se admitirá el trámite; por la cuantía de la obligación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 391 y siguientes del código general del proceso.

Se correrá traslado de la demanda haciendo entrega de copias respectivas, la demandada dispondrá de diez días hábiles para hacer pronunciamiento.

La parte actora ha manifestado que ignora el paradero del acreedor hipotecario, además ha solicitado su emplazamiento, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 293 del código citado; se procederá como lo ordena el artículo 108 ibídem, librando el listado respectivo para su publicación.

Para el efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se concederá personería para actuar al abogado, en los términos del poder adjunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda verbal que persigue la **PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO** sobre el bien con matrícula 103-3722, promovida por el señor **WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE** frente al señor **NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA**, radicada al 2021-00070-00, por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de este auto a la parte demandada, correrle traslado haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto si lo tiene a bien.

Como la parte demandante ha manifestado que ignora el lugar donde puede ser localizado el demandado, NICANOR DE JESÚS CARDONA NOREÑA, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso, se dispone su emplazamiento, librando el listado correspondiente.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Concede personería al abogado EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, quien porta la cédula 1.093.225.091 y T. P. 346.192 del CSJ, para representar al señor WILLIAM LÓPEZ TANGARIFE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**